

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	8	Id. fuera,	4
Trimestre id..	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que por haber sido elegido Diputado á Cortes Me ha presentado D. Antonio Mataró y Vilallonga del cargo de Gobernador civil de la provincia de Baleares; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponde, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares á don Fernando Santoyo, que ha desempeñado igual cargo en la de Segovia, y en la actualidad sirve el de Jefe de Negociado de segunda clase del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real á D. Antonio Sandoval, que desempeña el mismo cargo en la de Salamanca.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y

cuatro.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Salamanca á D. José Gonzalez Serrano, que desempeña el mismo cargo en la de Ciudad Real.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Correos.—Negociado 3.º

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion á caballo y en carruaje del correo de ida y vuelta entre Madrid y el Real Sitio de San Ildefonso, durante el tiempo que residen SS. MM. en dicho Sitio.

1.º El contratista se obliga á conducir á la ligera y en carruaje de ida y vuelta desde Madrid al Real Sitio de San Ildefonso, entendiéndose por ferrocarril entre Madrid y Collado de Villalba, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin excepcion de ninguna clase.

2.º La distancia de 37 kilómetros 625 metros que comprenden estas conducciones debe ser recorrida en el tiempo que marca el siguiente itinerario:

Correo del parte á caballo.

Salida de la Central á las 7 horas 30 minutos de la mañana, para llegar á San Ildefonso á la 1'15 de la tarde. Salida de San Ildefonso para Madrid á la 1'30 de la tarde, para entrar en la Central á las 8 de la noche,

Correo en carruaje.

Salida de Madrid á las 6'45 minutos de la noche, para llegar á San Ildefonso á las 12'30 de la madrugada. Salida de San Ildefonso para Madrid á las 2 de la mañana, para llegar á la Central á las 9 de la misma.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 y 10 pesetas respectivamente por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de estas conducciones deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos siguientes: En Madrid tres, Collado de Villalba seis Navacerrada, seis, Mosquitos seis y San Ildefonso seis.

5.º El contratista tendrá para el desempeño del servicio el número necesario de carruajes con berlina, departamento interior y un almacén independiente del de los viajeros y equipajes para conducir la correspondencia, quedando á la Direccion general de Correos la facultad de mandar retirar del servicio el carruaje que no reuna las condiciones citadas.

6.º La correspondencia de la expedicion general de la noche irá, como la del parte, al cuidado del dependiente del contratista, pero bajo la responsabilidad de este; mas si la Direccion dispusiera fuese á cargo de empleados del ramo, reservará para estos un asiento en el interior del carruaje, entendiéndose esto gratis.

7.º El contratista podrá conducir viajeros en los carruajes del correo; pero el Gobierno se reservará el derecho de disponer de uno á cuatro asientos mediante un abono por par-

te de quien los ocupe, dando preferencia á los tres de berlina, y previo aviso de tres horas antes de la salida de la expedicion.

8.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

9.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

10. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

11. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion ésta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

12. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará al contratista por mensualidades vencidas, previa cuenta que presentará á la Direccion general.

13. El tiempo del contrato se empezará á contar desde el dia en que dé principio el servicio, el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta, y terminará al dia siguiente del regreso de SS. MM. á Madrid.

14. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Madrid, y tendrá lugar ante el Sr. Director general de Correos, asistido de un Notario del Ministerio de la Gobernacion, el dia 28 del corriente, á la una de la tarde, en el local de la Direccion general de la calle de Carretas.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 202 pesetas 50 céntimos diarios, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos que han servido para

determinar la distancia resultasen equivocados en más ó en menos.

16. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos la suma de 1.800 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para su formalización en la Caja citada como fianza hasta la terminación del contrato.

17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior.

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del parte y correo á la ligera y en carruaje desde Madrid á

San Ildefonso y viceversa por el precio de.... pesetas cada día de servicio, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos ó que contenga cláusulas adicionales será desechada.

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior.

21. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las que hubiesen causado el empate.

22. Hecha la adjudicación por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como el precio de la inserción del anuncio de la subasta en la «Gaceta».

23. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

24. El rematante quedará sujeto á lo que se previene en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condicio-

nes que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Junio de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

Núm. 2842.

Diputación provincial de Córdoba.

Beneficencia.—Circular.

La Comisión provincial en sesión celebrada el 20 del que rige, acordó anunciar como se verifica en este periódico oficial, las subastas para el abastecimiento de los artículos de consumo que se calculan necesarios en los establecimientos de Beneficencia de esta provincia, ó sea, en el Hospital de Agudos, id. de Crónicos, Casa de Socorro Hospicio y Casa Central de Expósitos, durante el año económico de 1884 á 85, y cuyos precios que han de servir de tipo en dichas subastas y artículos que se creen necesarios, se expresan á continuación.

Las demás condiciones generales

y especiales de cada artículo, obran en los respectivos expedientes que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la expresada Corporación, donde pueden ser examinados por las personas que deseen tomar parte en las referidas subastas, las cuales formularán sus pliegos con arreglo al siguiente modelo; y para tener opción á ello habrán de consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del total importe del artículo á que hayan de hacer proposición, como depósito provisional.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de... con cédula personal núm... se comprometo á suministrar... (aquí el artículo)... al precio de... pesetas... céntimos (por letra) el... (aquí la unidad); aceptando en un todo las condiciones contenidas en el pliego que obra en el respectivo expediente.

Las subastas á que se refiere este anuncio se verificarán á los diez días después de la fecha de este anuncio, ó sea el día 30 del corriente á las doce de su mañana en el salon alto de sesiones del edificio que ocupa la Diputación provincial calle de Carreteras núm. 7, ante el señor Gobernador civil de la provincia, ó en su representación ante el señor Vicepresidente de la Comisión provincial y el señor Diputado don Francisco de Paula Delgado, designado por la misma para este cargo.

Córdoba 20 de Junio 1884.—El Vicepresidente, Mariano Lopez Mogyrojo.

ARTICULOS.	Unidad.	Hospital de Agudos.		Hospital de Crónicos.		Casa Socorro Hospicio.		Casa Central de Expósitos.		
		Precio de la unidad — Pts. Cts.	Número de unidades que se necesitan	Importe total. — Pts. Cts.	Número de unidades que se necesitan	Importe total. — Pts. Cts.	Numero de unidades que se necesitan.	Importe total. — Pts. Cts.	Numero de unidades que se necesitan	Importe total. — Pts. Cts.
Pan	Kilógramo	»	73000	29200	24000	9600	103400	41360	36000	14400
Carne de vaca	Idem	»	22000	33000	11680	17520	5475	8212 50	8500	12750
Aceite de oliva	Quintal métrico	102 90	45	4630 50	18 25	1877 92	55 50	5710 95	27 60	2840 04
Almidon	Kilógramo	1 11	40	44 40	36	39 96	36	39 96	92	102 12
Almendras	Idem	3	128	384	48	144	6	18	50	150
Arroz	Idem	65	4000	2600	250	162 50	3268	2124 20	1650	1072 50
Azúcar de caña	Idem	1 37	2760	3781 20	690	945 30	400	548	828	1134 36
Aceitunas	Hectólitro	12	11 04	132 48	4 44	53 28	30	360	33 14	397 68
Bacalao	Kilógramo	98	800	784	92	90 16	250	245	552	540 96
Bizcochos	Idem	2 95	1400	4130	96	283 20	24	70 80	240	708
Carbon vegetal	Quintal métrico	8	180	1440	180	1440	100	800	86 25	690
Carbon mineral	Idem	2	»	»	»	»	20	40	400	800
Cera blanca	Kilógramo	5 50	50	275	30	165	200	1100	46	253
Chocolate	Idem	3	2920	8760	890	2670	475	1425	828	2484
Fideos	Idem	60	800	480	200	120	600	360	345	207
Garbanzos	Hectólitro	40	120	4800	47 25	1890	240	9600	55 23	2209 20
Huevos	Kilógramo	2 20	1500	3200	650	1430	260	572	1200	2640
Jabon duro	Idem	67	3000	2010	1500	1005	2493	1670 31	1650	1105 50
Jamon	Idem	3	1500	4500	500	1500	400	1200	460	1380
Judias secas	Idem	67	800	536	92	61 64	2000	1340	1242	832 14
Leche de burras	Litro	2 20	400	880	72	158 40	60	132	150	330
Leche de cabras	Idem	39	4000	1560	2920	1138 80	»	»	»	»
Leña	Quintal métrico	2	900	1800	90	180	1000	2000	345	690
Lomo	Kilógramo	2 50	300	750	»	»	500	1250	600	1500
Manteca	Idem	2 50	400	1000	60	150	150	375	300	750
Paja de escaña	Quintal métrico	3 30	34 50	113 85	17 25	56 92	57 50	189 75	70	231
Patatas	Idem	22	140	3080	87 60	1927 20	140	3080	80 50	1771
Petróleo	Kilógramo	94	1800	1192	700	658	1490	1400 60	300	282
Picon	Hectólitro	2 26	240	542 40	80	180 80	200	452	400	904
Sal comun	Idem	5	10	50	6	30	40	200	16 57	82 85
Tocino	Kilógramo	2 25	6000	13500	1900	4275	7800	17550	2760	6210
Vinagre	Litro	32	720	236	150	48	4000	1280	2017	645 44
Vino	Idem	63	5000	3150	4385	2762 55	2000	1260	2751	1733 13

Comision permanente.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para la impresion y publicacion del «Boletin oficial,» que debió celebrarse el 9 del corriente, por acuerdo de 16 del mismo se anuncia nueva licitacion bajo iguales tipos y condiciones que la anterior la cual habrá de verificarse á los diez dias de publicado este anuncio, contándose inclusive el de su insercion en este periódico oficial.

Lo que se publica para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta, advirtiendo que se ha establecido la condicion de que para el segundo semestre del próximo año económico la Diputacion se reserva el derecho de rescindir ó no el contrato, segun le convenga.

Córdoba 19 de Junio de 1884.—
El Gobernador, Joaquin Garcia Espinosa.

Núm. 2643.

Beneficencia.—Circular.

La Comision provincial en sesion celebrada el 20 del corriente, acordó se adquirieran por medio de subasta pública los generos de ropas y vestuario que se necesitan en los cuatro establecimientos de Beneficencia para la estacion de verano del año económico de 1884 á 85, así como los materiales necesarios en dicho periodo, para los talleres de Lencería, Zapatería y Alpargatería de la Casa de Socorro Hospicio.

Los artículos que se calculan necesarios y los precios tipos para las subastas, se expresarán á continuacion. Las demás condiciones generales y las muestras con arreglo á las que han de suministrarse los géneros, se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion, donde pueden ser examinadas por las personas que deseen tomar parte en las licitaciones.

Las proposiciones se formularán con arreglo al modelo que acompaña, consignando previamente en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100, del total importe del artículo ó artículos que se soliciten, como depósito provisional.

Estas subastas se verificarán á los diez dias despues de la fecha de este anuncio, ó sea el dia 30 del actual á las dos de la tarde en el salon alto de sesiones del edificio que ocupa la Corporacion calle de Carreteras, número 7, ante el señor Gobernador civil de la provincia, ó en su representacion ante el señor Vicepresidente de la Comision provincial y un señor diputado nombrado al efecto.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de... con cédula personal núm... se compromete á suministrar... (aquí el artículo ó artículos)... al precio de... pesetas... céntimos (por letra), el... (aquí la unidad, aceptando en un todo las condiciones contenidas en el pliego que obra en el expediente respectivo,

HOSPITAL DE AGUDOS.		Número de metros.	Precio del metro.		Importe total.
Géneros.	Número de la muestra.		Pts.	Cts.	
Lienzo de hilo para camisas	1	750	1	25	937 50
Id. id. para calzoncillos	2	375	1	62	375
Id. id. para fundas de almohadas	3	1000	1	25	620
Id. id. para sábanas	4	2000	1	25	2500
Indiana azul	5	200		87	174
Tela rayadillo	6	300		62	186
Muselina fuerte	7	500		87	435
Ruanes fuertes	8	300		50	150
Tela para vestidos de locas	9	400		75	300
Id. id. de locos	10	300		87	261
Cretona para colchas	11	1500		75	1125
Mantones para locas	12	40 mantones	3	50	140
Lana para colchones	13	500 kilogramos	1	75	875
					8078 50
HOSPITAL DE CRÓNICOS.		Número de metros.	Precio del metro.		Importe total.
Géneros.	Número de la muestra.		Pts.	Cts.	
Lienzo para sabanas y almohadas	1	300	1	25	375
Id. para lugarillos	2	250		62	155
Id. para colchones	3	80	1	50	120
Cretona para almohadas	4	200	1	50	200
Tela para colchas	5	400		75	300
Madapolan	6	200		62	124
Servilletas, docenas	7	25 docenas	10	25	250
Lienzo para camisas	8	360	1	25	450
Tohallas, docenas	9	3 docenas	15	25	45
Cañamazo	10	200	1	25	250
					2269
CASA SOCORRO-HOSPICIO.		Número de metros.	Precio del metro.		Importe total.
Géneros.	Número de la muestra.		Pts.	Cts.	
Tela para trages de hombres	1	1050	1	25	1050
Id. id. de niños	2	1000	1	25	1250
Id. para forros	3	800		56	448
Id. para vestidos de niñas	4	1000		56	560
Id. id. de mugeres	5	1000		75	750
Id. para forros	6	600		56	336
Id. para zagalejos	7	800		62	496
Id. para baberos y delantales	8	900		56	504
Id. para blusas de niños	9	700		56	392
Id. para fundas	10	800	1	—	800
Muselina	11	200		75	150
Cretona para colchas	12	1000		75	750
Curado blanco de algodón	13	200	1	100	200
Id. para chambras	14	200		62	124
Pañuelos para niños	15	200		62	124
Cachemira	16	40	3	—	120
Pañuelos de baré	17	100	3	—	300
Id. de holancete, docenas	18	12 docenas	75	—	108
Tela para gorras	19	100	1	—	100
6 camas de hierro de 40 kilogramos, á 25 pesetas una					150
					8712
CASA CENTRAL DE EXPÓSITOS.		Número de metros.	Precio del metro.		Importe total.
Géneros.	Número de la muestra.		Pts.	Cts.	
Lienzo de hilo fuerte	1	600	1	25	750
Id. para sabanillas	2	600	1	—	600
Id. del llamado de San Juan	3	500	1	50	250
Cañamazo fuerte	4	150	1	12	168
Muselina	5	450		75	337 50
Bombasí blanco	6	125	1	50	187 50
Bayeta amarilla	8	250	2	—	500
Ruan	12	400		62	248
Cretona	13	1100		75	825
Mallorcias fuertes	14	600		75	450
Tela para colchones	15	250	1	—	250
Cinta de ceñir, piezas	16	30 piezas	4	—	120
Pañuelos	18	150		25	37 50
Id. para el cuello	19	100		75	75
Tela para pantalones y chaquetas	20	100		75	75
Cretona para colchas	21	150		75	112 50
Tela de hilo para manteles	22	125	1	25	156 25
Servilletas	23	125		87	108 75
Tohallas	24	100	15	—	125
Tela para cortinas	26	250	1	50	375

		Importe total.	
		Pts.	Cts.
15 camas de hierro de 40 kilogramos, á 25 pesetas una		375	
12 cunas id., á 18 pesetas una		216	
250 pares de zapatos y botas para niños, á 3'50 pesetas		875	
60 arrobas de lana en vellon blanca, á 20 pesetas arroba		1200	
		8417	

TALLERES DE LENCERIA, ZAPATERIA Y ALPARGATERIA DEL HOSPICIO.

	Kilogramos.	Precio del kilóg.º		Importe total.	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Hilo blanco núm. 16	600	4		2400	
Id. núm. 20	400	4	50	1800	
Id. crudo núm. 16	200	3	50	700	
Id. alambrado núm. 16	200	4		800	
Estopa trama núm. 8	100	2		200	
Algodon núm. 15	300	5		1500	
Id. núm. 20	300	6		1800	
Becerro	460	7	07	3252	20
Suela gallega	780	3	82	2979	60
Id. terrena	660	3	25	2145	
Cordoban	300	7	50	2250	
Badanas, 60 á	>	1	25	75	
Paquetes de cáñamo núm. 5, 70 á	>	1	50	105	
Id. id. núm. 7, 50 paquetes á	>	1	75	87	50
Cáñamo en rama	900	1	50	1350	
				21444	30

Córdoba 20 de Junio de 1884.—El Vice-presidente, Mariano Lopez Mogrovejo.

AYUNTAMIENTOS.
 Núm. 2632.
Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Bañeros.
 D. Juan José Roví Giraldo, Alcalde constitucional de esta villa.
 Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1884 á 85, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de diez dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus cuotas y hacer la oportuna reclamacion de agravios si se encuentran perjudicados en la aplicacion del tanto por ciento; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, no serán oidas las que se presenten por justas que sean.
 Dado en San Sebastian de los Bañeros 20 de Junio de 1884.—Juan José Roví.—Por mandato de dicho señor, Andrés Marquez y Roví, Secretario.

Núm. 2638.
Alcaldía constitucional de Luque.
 D. José Calvo de Leon y Gimenez, Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Luque.
 Hago saber: que consignado como ingreso en el presupuesto municipal que ha de regir para esta villa en el ejercicio económico de 1884 á 85, el arbitrio impuesto sobre depolladura de las reses que se sacrifican para el consumo público, se ha señalado para la subasta el domingo veinte y nueve del corriente mes y hora de doce á una, en esta Casa capitular, bajo el tipo de mil setecientas cincuenta pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.
 Luque 18 de Junio de 1884.—José Calvo de Leon.

Núm. 2639.
 D. José Calvo de Leon y Gimenez, Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Luque.
 Hago saber: que el domingo veinte y nueve del presente mes y hora de una á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Casa capitular, la subasta para el arriendo del arbitrio impuesto sobre la extraccion de piedras de las carreteras situadas en este término municipal y son de propiedad del Ayuntamiento, bajo el tipo de doscientas cincuenta pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.
 Luque 18 de Junio de 1884.—José Calvo de Leon.

ANUNCIOS.
MANUAL
 de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermin Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»
 Acaba de ponerse á la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, asi como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novisimas que con esa materia tienen relacion.
 Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.
 La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.
 Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

MANUAL
 de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro caranter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre sí. En el primer titulo se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, asi para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas: en holandesa 6.
 Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

LEYES ELECTORALES
 de Diputados á Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.
 Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.